

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00419 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aporte poder especial en el que se faculte al apoderado para tramitar el presente en los términos del art. 74 del C.G. del P. o el inc. 3° del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con presentación personal o constancia de remisión del mandato desde el correo electrónico reportado como de notificaciones.

2.- De conformidad con el num. 2° del art. 82 del C.G. del P., aclare o adecue el acápite introductorio de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de los herederos determinados convocados dentro del asunto de la referencia.

3.- De conformidad con el num. 4° del art. 82 del C.G. del P., aclárese o adecúese la pretensión segunda, en el sentido de indicar cual tipo de corrección monetaria se habrá de perseguir; por cuanto, como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil¹, más de una pretensión en tal sentido genera incompatibilidad y por tanto, a la luz del numeral 2° del art. 88 *ib.*, no se pueden tramitar conjuntamente.

4.- Apórtese copia de la escritura pública No. 4134 del 5 de diciembre de 2006, con el fin de identificar los linderos del predio inmerso en la promesa a declarar nulidad.

5.- Alléguese el certificado de defunción del señor **Juan Carlos Garay Sánchez**.

6.- Conforme lo señalado en el hecho 8° de la demanda, apórtese la providencia expedida por el Juez 21 de Familia de Bogotá D.C., en donde se resolvió sobre la objeción presentada por los herederos demandados.

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (15 de enero de 2009) Rad. Exp. No. 47001-31-03-003-2001-00433-01 [MP. Dr. Edgardo Villamil Portilla].

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 041 de fecha 3 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cc998bda867c414acc66f5b0c77e370af7f868b5cbc0df14eae5a1fe3b19c**

Documento generado en 01/04/2024 06:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>